

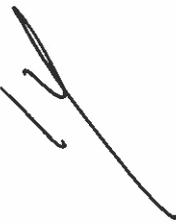


**RESOLUCIÓN N° 388-2024-MINEM/CM**

Lima, 15 de mayo de 2024

 **EXPEDIENTE** : "LOS 5 DE ORO II", código 05-00318-23  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : Edgar Ruly Quintanilla Mendoza  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogado Pedro Effio Yaipén

**I. ANTECEDENTES**

- 
1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "LOS 5 DE ORO II", código 05-00318-23, fue formulado el 14 de agosto de 2023, por Edgar Ruly Quintanilla Mendoza con el 20 % de participación, Roxana Marilú Zegarra Hacha con el 20% de participación, Henry Limbert Carpio Rivera con el 20% de participación, Edwin Ramos Vilchez con el 20% de participación y Cristina Llerena Huamán con el 20 % de participación, por 200 hectáreas de sustancias metálicas, en los distritos de Santa Rita de Sigwas/Quilca/Majes, provincias de Arequipa/Camana/Caylloma, departamento de Arequipa. Designándose como apoderado común a Edgar Ruly Quintanilla Mendoza.
  2. Mediante Informe N° 9154-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 10 de octubre de 2023, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se observó la superposición total del petitorio minero "LOS 5 DE ORO II" al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Majes Sigwas, declarado con Ordenanza Regional N° 233-Arequipa, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de julio de 2013, mediante el cual se perfecciona la tutela efectiva e intangible de los terrenos del Proyecto Majes - Sigwas II Etapa, que en su artículo 2 aprueba la ampliación de la circunscripción de áreas a 232,193.02 hectáreas, se señala que está conformada por 04 componentes: I. Construcción de obras de afianzamiento de 8,854.05 hectáreas. II. Promoción de Inversiones Pampa de Sigwas de 89,000.00 hectáreas. III. Promoción de Inversiones Pampa de Majes de 49,153.07 hectáreas. IV. Centrales hidroeléctricas de 85,185.90 hectáreas. Mediante Memorando N° 074-2014-INGEMMET/DC, la Dirección de Catastro pone en conocimiento el ingreso al Catastro de Áreas Restringidas, en forma referencial, de los polígonos correspondientes al Proyecto Especial Majes Sigwas II Etapa, aprobado por Ordenanza Regional N° 233-Arequipa, excepto los siguientes polígonos, cuyo ingreso es factible de ser definitivo: a) Promoción de Inversiones Pampa de Majes disponible para la promoción de iniciativa privada de inversión; b) Centrales Hidroeléctricas, tanto el área disponible para actividad minera como
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 388-2024-MINEM/CM**



el área destinada para la promoción de iniciativas privadas de inversión. Con Oficio N° 213-2014-GRA-PEMS-GG-GDEGT-SGAT, la Gerencia General del Proyecto Especial Majes Sigwas envía información relacionada al citado proyecto especial. La Dirección de Catastro, luego de analizada la citada información, emite el Memorando N° 258-2014-INGEMMET-DC comunicando el ingreso de manera definitiva de los polígonos "SECCION F", "SECCIÓN PAMPA BAJA" y "SECCION Z" correspondientes al área de protección y de carácter intangible del componente Promoción de Inversiones Pampa de Majes, identificados en la Ordenanza Regional N° 233-Arequipa al Catastro de Áreas Restringidas a la Actividad Minera. Por lo expuesto, el petitorio minero "LOS 5 DE ORO II" se encuentra superpuesto al Proyecto Especial Majes Sigwas en forma total a la sub área Plan Majes Sigwas., no presentando superposición a las demás áreas circunscritas, así como a sus componentes, de acuerdo a la Ordenanza Regional N° 233-Arequipa. Se adjuntan planos de superposición, corrientes de fojas 32 y 33.

- 
- 
- 
3. Mediante Informe N° 11307-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 13 de octubre de 2023, la unidad técnico normativa de la Dirección de Concesiones Mineras (fs. 38), señala que la Unidad Técnico Operativa advirtió la superposición total del petitorio minero "LOS 5 DE ORO II", al Proyecto Especial Majes Sigwas, no encontrándose comprendido dentro de las áreas disponibles para la actividad de exploración y explotación minera denominadas Centrales Hidroeléctricas y/o actividad minera del 4° Componente, Centrales Hidroeléctricas de las áreas circunscritas para la ejecución del Proyecto Especial Majes – Sigwas II Etapa, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 252-73-AG, se crea el Proyecto Majes Sigwas con los objetivos generales de abastecer y regular el agua para el uso agrícola y urbano y generar energía eléctrica mediante un sistema hidráulico por el trasvase de las aguas de las altas cordilleras hacia las Pampas de Majes y Sigwas, siendo declarado de utilidad y necesidad pública por Decreto Ley N° 18375. El numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, señala que en casos de petitorios cuyas cuadrículas comprendan terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o instituciones del Estado con fines de investigación científico tecnológica, en el título de concesión se indicará la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones. El Consejo de Minería ha establecido, en fallos recientes, que si la Ordenanza Regional N° 233-Arequipa definió a priori el área del Proyecto Especial Majes Sigwas, en donde se debe realizar actividad minera (centrales hidroeléctricas y/o actividad minera), no se pueden titular petitorios mineros en áreas diferentes a la determinada para la actividad minera, en consecuencia, al advertirse que la superposición con el Proyecto Especial Majes Sigwas es total en áreas donde no se ha dispuesto realizar actividad minera, procede declarar la cancelación del petitorio minero.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 388-2024-MINEM/CM**

- 
4. Mediante Resolución de Presidencia N° 4710-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 17 de octubre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve cancelar el petitorio minero "LOS 5 DE ORO II".
  5. Mediante Escrito N° 01-007401-23-T, presentado el 15 de noviembre de 2023, Edgar Ruly Quintanilla Mendoza interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 4710-2023-INGEMMET/PE/PM.
  6. Por resolución de fecha 29 de noviembre de 2023, del Presidente Ejecutivo(e) del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "LOS 5 DE ORO II" al Consejo de Minería para los fines pertinentes; siendo remitido con Oficio N° 1660-2023-INGEMMET/PE, de fecha 20 de diciembre de 2023.
- 

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
7. El Informe N° 9154-2023-INGEMMET-DCM-UTO, indica claramente que se ha ingresado de manera referencial al catastro de áreas restringidas, el Proyecto Especial Majes Sigvas con sus cuatro sub áreas funcionales.
  8. Igualmente, el citado informe señala que la información gráfica, tanto impresa como digital, no indica la zona UTM, ni el Datum de las coordenadas UTM, sin embargo, con la finalidad de su graficación en el catastro de áreas restringidas, se han referido como Datum PSA56 y Zona UTM:18 Sur.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 4710-2023-INGEMMET/PE/PM, que declara la cancelación del petitorio minero "LOS 5 DE ORO II", por encontrarse superpuesto totalmente sobre el Proyecto Especial Majes Sigvas, se ha emitido conforme a ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
9. El Decreto Supremo N° 252-73-AG, que crea el Proyecto Especial Majes Sigvas.
  10. El Decreto Ley N° 18375, que declara de necesidad y utilidad pública, la ejecución integral del Proyecto Majes.
  11. El artículo 171 de la Ley N° 23350, Ley del Presupuesto General de la República para el año 1982, que establece la creación de la Autoridad Autónoma de Majes como organismo público descentralizado del sector Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía técnica, económica y administrativa, encargada de normar, ejecutar y concertar un Plan General de Desarrollo en base al actual Plan General de Desarrollo de Majes, redimensionando el proyecto de acuerdo a sus reales posibilidades financieras.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 388-2024-MINEM/CM**

-  12. El artículo 174 de la Ley N° 23740, Ley Anual del Presupuesto del Sector Público para el año 1984, que adjudica a la Autoridad Autónoma de Majes, las reservas de tierras eriazas a que se refiere la Resolución Suprema N° 0183-80-AA-DGRA/AR y, en mérito de esta adjudicación, los Registros Públicos de Arequipa inscribirán a su favor las referidas tierras.
13. El numeral 6 del artículo 192 de la Constitución Política del Perú, que señala que los gobiernos regionales son competentes para dictar las normas inherentes a la gestión regional.
-  14. La Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de julio de 2013, que dicta medidas para garantizar el cumplimiento del Proyecto Majes-Siguas - II Etapa.
15. El artículo 2 de la Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA, que aprueba la circunscripción de 232,193.02 hectáreas, con carácter de interés público regional para la ejecución de cuatro (4) componentes del Proyecto Especial Majes- Siguas - II Etapa, entre los que, se encuentra el componente I denominado Construcción de obras de afianzamiento de 8,854.05 hectáreas, componente II denominado Promoción de Inversiones Pampa de Siguas de 89,000.00 hectáreas, componente III denominado Promoción de Inversiones Pampa de Majes de 49,153.07 hectáreas y componente IV denominado Centrales Hidroeléctricas de 85,185.90 hectáreas.
-  16. El artículo 4 de la Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA, que impulsa la promoción de iniciativas privadas de inversión y la actividad de exploración y explotación minera dentro de las áreas circunscritas, aquéllas que son compatibles con el Proyecto Majes Siguas - II Etapa, de acuerdo, entre otros, al siguiente lineamiento i) denominado componentes y áreas disponibles para la actividad de exploración y explotación minera: centrales hidroeléctricas y/o actividad minera con un total de 75,673.23 hectáreas.
17. El artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que por resolución de la Jefatura del Registro Público de Minería, ahora Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se declarará la caducidad, abandono, nulidad, renuncia y cancelación de las concesiones y petitorios, en cada caso o colectivamente.
-  18. El numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que en caso de petitorios cuyas cuadrículas comprenden terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, red vial nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o instituciones del Estado con fines de investigación científico-tecnológica, en el título de concesión se indicará la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 388-2024-MINEM/CM**

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**



19. En el caso de autos, se tiene que la unidad técnico operativa observó que el petitorio minero "LOS 5 DE ORO II", se encuentra íntegramente sobre el polígono que delimita el Proyecto Especial Majes Sigwas, el cual es un proyecto hidráulico y/o hidroenergético. Asimismo, dicha unidad observó que el petitorio minero bajo análisis se encuentra fuera del polígono denominado centrales hidroeléctricas y/o actividad minera que es, entre otros, parte integrante del referido proyecto y que fue definido por la Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de julio de 2013, es decir, antes de la formulación del referido petitorio minero, sin que se encuentre, a la fecha, modificación alguna de la referida área. Por tanto, si dicha ordenanza definió a priori el área del Proyecto Especial Majes Sigwas en donde se debe realizar actividad minera, no se pueden titular petitorios mineros en áreas diferentes. En consecuencia, al advertirse que la superposición con el Proyecto Especial Majes Sigwas es total en áreas en donde no se puede realizar actividad minera, procede declarar la cancelación del petitorio minero "LOS 5 DE ORO II", estando la resolución venida en revisión conforme a ley.

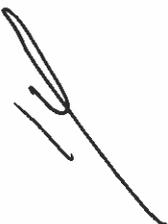


20. En cuanto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los numerales 7 y 8, se debe precisar que mediante la Ordenanza Regional N° 233- Arequipa, se perfeccionó la tutela efectiva e intangible de los terrenos del proyecto Majes-Sigwas II Etapa, señalándose en su componente denominado Centrales Hidroeléctricas como áreas disponibles para la promoción de iniciativa privada de inversión. Por otro lado, conforme al plano que corre a fojas 36, el petitorio minero "LOS 5 DE ORO II" se encuentra fuera del polígono denominado centrales hidroeléctricas y/o actividad minera, determinado por la Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA, área destinada a las actividades mineras de exploración y explotación. En consecuencia, no se puede ordenar la titulación para ningún derecho minero que se encuentre en estas circunstancias.



**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Edgar Ruly Quintanilla Mendoza contra la Resolución de Presidencia N° 4710-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 17 de octubre de 2023, del Presidente Ejecutivo(e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que resuelve cancelar el petitorio minero "LOS 5 DE ORO II", código 05-00318-23, por superposición total al Proyecto Especial Majes Sigwas, la que debe confirmarse.



Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Edgar Ruly Quintanilla Mendoza contra la Resolución de Presidencia N° 4710-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 17 de octubre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico,



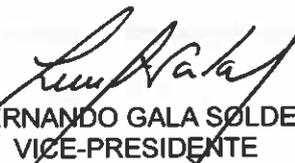
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

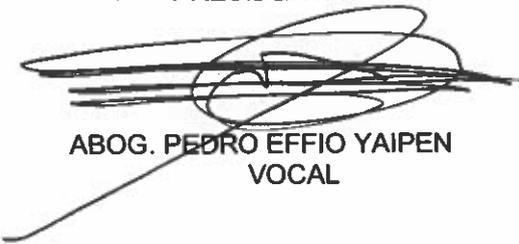
**RESOLUCIÓN N° 388-2024-MINEM/CM**

Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que resuelve cancelar el petitorio minero "LOS 5 DE ORO II", código 05-00318-23, por superposición total al Proyecto Especial Majes Sigwas, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ABOG. MARILÚ FALCON ROJAS  
PRESIDENTA

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
VICE-PRESIDENTE

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN  
VOCAL

  
ABOG. LUIS PANIZO URIARTE  
VOCAL SUPLENTE

  
ABOG. CLAUDIA MARTÍNEZ PIZARRO  
SECRETARIA RELATORA LETRADO (a.i.)